

Instituto Geográfico y Estadístico
SECCIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 23 de Marzo)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Llegan con frecuencia á este Ministerio quejas y denuncias relacionadas con la observancia de las disposiciones vigentes sobre descanso dominical, y aun cuando el Ministro que suscribe confía en el celo y actividad con que por V. S. y sus delegados procederán en el cumplimiento de la misión que les incumbe en relación con esos preceptos, comprendiendo que por afectar éstos á intereses y costumbres que han de suscitar obstáculos á su fiel cumplimiento, se impone un especial cuidado que venza toda clase de retenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se llame la atención de V. S. para que con todo interés, celo y energía, coadyuve al más estricto cumplimiento de las leyes y disposiciones reglamentarias vigentes sobre descanso dominical, dirigiendo las excitaciones oportunas á las Autoridades que de V. S. dependan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicidad de esta disposición en el *Boletín Oficial* de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1911.—Alonso Astrillo, Gobernador civil de

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1.136

Llamo muy especialmente la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia sobre preinserta Real orden circular, fecha 21 del corriente, dictada por el Ministerio de la Gobernación, con el fin de que se cumplan las disposiciones vigentes relativas al descanso dominical, y excito el celo de todas autoridades dependientes de este Gobierno para que con todo rigor coadyuven á la completa observancia de los preceptos contenidos en la Ley de 3 de Marzo de 1904, Reglamento de 19 de Abril de 1905 y demás complementarias y explicativas de éstas, dictadas con posterioridad.

Córdoba 24 de Marzo de 1911.

EL GOBERNADOR,

Fidel Gurrea.

Ministerio de Fomento

Núm. 1.109

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que don Eugenio Castelot, como apoderado y en representación de la Casa Chamón y Triana, de Barcelona, presenta las Memorias descriptivas y planos por triplicado del contador de velocidad para agua T. E., así como el informe favorable de la verificación oficial de contadores de agua de Madrid:

Resultando que la Verificación de contadores para agua, de Madrid, hace constar en su informe que habiendo sometido el contador de velocidad para agua T. E., de la Casa Chamón y Triana, de Barcelona, á las pruebas necesarias para la comprobación de su funcionamiento y condiciones mecánicas, merece la aprobación. Considerando que dicho contador reúne las condiciones exigidas por las Instrucciones reglamentarias:

Vistos los artículos 162 á 166 de las mismas Instrucciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea aprobado el contador para agua del tipo velocidad T. E., como solicita don Eugenio Castelot, en nombre de Chamón y Triana, de Barcelona, debiendo devolverse á dicho señor un ejemplar de la Memoria y planos presentados, con la correspondiente nota de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 166 de las Instrucciones reglamentarias de 22 de Febrero de 1907, modificadas por Real decreto de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910, y al mismo tiempo remitir un modelo del contador aprobado á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Cana-

les y Puertos, en analogía á lo dispuesto para los de gas y electricidad en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y que esta resolución, con la forma de comprobación y verificación del aparato, sea publicada en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efecto oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1911.—Gasset.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Verificación y comprobación.

Calibres.	m/m
7	
10	
13	
15	
20	
25	
30	
40	
65	
80	
100	

Los laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema T. E. de turbina, constarán de un depósito de agua de 500 litros de capacidad por lo menos, situado á conveniente altura para dar á la corriente líquida una presión de 30 metros, ó de los aparatos necesarios á este efecto.

De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores de un calibre de 7 m/m hasta 100 milímetros.

De un recipiente de 400 litros de capacidad ó de 100 litros para recibir y cubrir el agua después de haber pasado por el contador que se verifica con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

De una bomba hidráulica y sus manómetros necesarios.
De útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en las que resulten legales el sello ó precinto del Verificador.

Los verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan á ensayar para cerciorarse de la buena fabricación.

Se colocará el contador sobre el banco de ensayo (sensiblemente horizontal) y se hará la prueba de impermeabilidad, inyectando agua con la bomba hidráulica hasta la presión de 15 atmósferas; si el contador permanece estanco, seguirá las demás operaciones, si no lo desechará para ser ajustado.

Hará la prueba de sensibilidad examinando si el contador funciona al gasto de 2 por 100 de su rendimiento, para lo que usará las cañuelas correspondientes á dichos gastos.

Las pruebas de exactitud las efectuarán á plena admisión y al gasto de 50 por 100 de un rendimiento, examinando si el error no excede del 5 por 100 en más ó en menos.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador, puede procederse al punzonaje.

Las operaciones de comprobación en los contadores instalados en los domicilios de los particulares, serán las mismas expresadas, usando la presión natural del agua en aquel lugar.

Los sellos ó precintos que deberán colocarse son: un precinto de plomo en uno de los tornillos que une el cuerpo del contador á la tapa, y otro en el tapón del filtro, ó un sólo precinto que coja ambos tornillos.

JEFATURA DE MINAS
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.126

Número del expediente 6.845

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Tomás Castilla y García, vecino de Albendín, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Marzo de 1911, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Escolástica», de minera hierro, sita en el término de Baena y sitio conocido por Cañada de los Harneros, en el cortijo llamado Consuegra, junto á la aldea de Albendín, y propiedad del excelentísimo señor Conde de Torres Cabrera; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 16 de Marzo de 1911, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el pozo llamado Salta Zorras, en referido cortijo, y se medirán 100 metros al S. O. y primera estaca; de esta al S. 250 y segunda; 500 al O. la tercera; 400 al N. la cuarta; 500 al E. la quinta, y 150 de esta á la primera, para cerrar el perímetro, que linda por todos rumbos con terreno franco de dicho cortijo.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Marzo de 1911.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CORDOBA

Estadística del movimiento natural de la población

ANO DE 1911

MES DE ENERO

Datos referentes á esta capital.

Núm. 1.135

Población 65.160 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS (sin incluir los nacidos muertos.)	Absoluto.....	Nacimientos.....	209
		Defunciones.....	198
		Matrimonios.....	29

Por 1.000 habitantes.....	Natalidad.....	3'21
	Mortalidad.....	3'04
	Nuptialidad.....	0'45

Vivos.....	Varones.....	106
	Hembras.....	103
	TOTAL.....	209

Vivos.....	Legítimos.....	184
	Ilegítimos.....	19
	Expósitos.....	6
TOTAL.....	209	

Muerdos.....	Legítimos.....	12
	Ilegítimos.....	3
	Expósitos.....	3
TOTAL.....	15	

Muerdos.....	Varones.....	115
	Hembras.....	83
	TOTAL.....	198

Muerdos.....	Menores de cinco años.....	40
	De cinco y más años.....	158
	TOTAL.....	198

Muerdos.....	En hospitales y casas de salud.....	58
	En otros establecimientos benéficos.....	8
	TOTAL.....	66

Muerdos.....	En hospitales y casas de salud.....	58
	En otros establecimientos benéficos.....	8
	TOTAL.....	66

Muerdos.....	En hospitales y casas de salud.....	58
	En otros establecimientos benéficos.....	8
	TOTAL.....	66

Córdoba 23 de Marzo de 1911.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA
Núm. 1.127

Suspendidas las operaciones de deslinde de la vereda pecuaria marcada con el número doce en las vigentes Ordenanzas municipales, resueltas comenzar en las primeras horas de la mañana del 25 del que rije, en el sitio conocido por Raso del Aguadero, en vista del estado intransitable en que se encuentran los caminos con motivo del temporal que se experimenta, y señaladas las mismas horas del día 6 de Abril próximo y punto fijado para realizarlas, se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de aquellos á quienes pueda afectar el referido deslinde.

Córdoba 22 de Marzo de 1911.—Enrique Molina.

VILLANUEVA DEL REY
Núm. 1.131

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el año corriente, queda expuesto al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante ellos pueda ser examinado por las personas que lo deseen y aducir contra él las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villanueva del Rey 20 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Antonio Garcés.

PALMA DEL RIO
Núm. 1.042

Extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Enero y Febrero, formado por el Secretario del mismo en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 109 de la Ley Municipal vigente.

Mes de Febrero

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones de interés en este Municipio, insertas en los *Boletines oficiales* de la anterior semana.

Concederle una pensión de lactancia á la vecina de esta ciudad Belén Sánchez Moreno, que percibirá cuando por turno le corresponda.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones de interés publicadas en los *Boletines oficiales* de la semana anterior.

Conceder una pensión de lactancia á la vecina de esta ciudad Ana Tenorio Algarrada, la cual percibirá cuando por turno le corresponda.

Autorizar á la presidencia para que ponga arboleda desde los almatriches á la cerca de la puerta de don Felix Moreno Benito, con objeto de sanear dicho sitio.

Dejar sin efecto el nombramiento hecho á favor de los médicos titulares en la sesión del día 13 del actual, don José Jiménez Cruz y don Manuel Fuentes Calvo, por tener estos parientes en cuarto grado civil en el reemplazo actual, acordándose designar á los Profesores médicos cirujanos don Manuel Ruiz López y don Miguel Jerez y Jerez para el reconocimiento de los mozos de dicho reemplazo.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Nombrar en comisión á don Juan Fuentes Espín, don Juan Carreto Jiménez y don Francisco López Lora para el examen de las cuentas del ejercicio de 1910, los cuales aceptaron el cargo para que habían sido designados.

Por haberlo hecho constar en la cédula de citación, se dió cuenta á la Junta del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del 20 del actual referente á suprimir el cargo de oficial tercero de la Secretaría del Ayuntamiento y á que se aumenten á los demás empleados de la misma las 999 pesetas que tiene asignadas dicho cargo. La Junta acordó por unanimidad sancionar dicho acuerdo en la forma que en el mismo se detalla.

Sesión extraordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Leida el acta de la sesión anterior, se acordó:

Votar el dictamen definitivo respecto á la cuenta de fondos rendida por el Depositario del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1910, las cuales encontrándose conformes, la fijan definitivamente en lo siguiente: cargo, pesetas 118.383'86; data, 118.364'15 pesetas, quedando una existencia de 19'71 pesetas.

También se acordó que referidas cuentas se eleven á la aprobación definitiva del señor Gobernador civil de la provincia.

Sesión extraordinaria del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Darles posesión á los señores vocales asociados que han de componer en unión del Ayuntamiento la Junta municipal del año actual.

El presente extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 6 del corriente, disponiendo se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 109 de la ley orgánica vigente.

Palma del Río 13 de Marzo de 1911.
—El Secretario del Ayuntamiento, José Bazo.—V.º B.º: Manuel Rodríguez.

ENCINAS REALES

Núm. 1.128

Don Antonio García Molina, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el BOLETIN OFICIAL número 278, correspondiente al día 21 del actual, se inserta el edicto que copiado dice:

«Gobierno civil de la provincia de Córdoba.—Sección de Obras públicas, Carreteras.—Debiendo procederse á la instrucción del expediente informativo previo á la aprobación del proyecto de la carretera de tercer orden que partiendo del término municipal de Cuevas de San Marcos, provincia de Málaga, enlace este pueblo con Encinas Reales en esta provincia, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecución de la ley de Carreteras, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que en el término de treinta días, contados desde la fecha del mismo, se hagan ante este Gobierno cuantas observaciones sean pertinentes por los particulares ó por los pueblos interesados acerca de los extremos siguientes:

1.º Si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad, y

2.º Si deberá mantenerse ó variarse la clasificación de esta carretera como de tercer orden.

El proyecto se encuentra de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas del Estado en la provincia de Málaga, donde puede ser examinado durante el plazo fijado en las horas hábiles de oficina.

Córdoba 18 de Noviembre de 1910.—El Gobernador, Rufino Beltrán.

Y con el fin de que surta los efectos interesados se reproduce el presente en Encinas Reales á 24 de Noviembre de 1910.—Antonio García Molina.

Don Francisco de P. León y Bergillos, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que el precedente edicto ha permanecido expuesto en la tabla de anuncios de esta localidad durante el plazo que en él se expresa, sin que durante el mismo se haya producido reclamación alguna. Y para que conste se acredita por el presente, que visa el señor Alcalde en Encinas Reales á 24 de Diciembre de 1910.—Francisco de P. León.—V.º B.º: Antonio García.

TORRECAMPO

Núm. 1.130

Don José Campos Sánchez, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminado el repartimiento de la contribución por la riqueza urbana de este término municipal, confeccionado para el año actual, con sujeción á la vigente ley de Presupuestos, al Real decreto de 5 de Enero último y circular de la Dirección general de Contribuciones de 16 del mismo,

queda de manifiesto en esta Secretaría por el plazo de cinco días, con el fin de que puedan examinarlo los contribuyentes que deseen y presenten las reclamaciones que consideren oportunas.

Torrecampo 21 de Marzo de 1911.—José Campos.

POZOBLANCO

Núm. 1.129

Don Agustín Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y por medio del presente se anuncia concurso por término de treinta días para proveer en propiedad tres plazas de farmacéuticos titulares.

Con arreglo á lo que preceptúan las disposiciones vigentes y para conocimiento de los que se crean con derecho y estimen conveniente solicitar expresados nombramientos, se previene:

1.º El contrato se estipula por tiempo ilimitado, conforme dispone el artículo 31 de la Instrucción general de Sanidad.

2.º No podrá rescindirse en tanto no

exista alguna de las causas puntualizadas en el artículo 36 del Reglamento orgánico del cuerpo de farmacéuticos titulares.

3.º Los derechos y deberes á que quedan sometidas ambas partes, ó sea el Ayuntamiento y farmacéutico, son los que se especifican en el Reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1831, Instrucción general de Sanidad, Reales órdenes de 18 de Abril de 1905 y 15 de Septiembre de 1906, y Reglamento del cuerpo de farmacéuticos titulares.

4.º La dotación anual por la prestación de los servicios sanitarios que percibirá cada uno de dichos farmacéuticos, con arreglo al censo de la población vigente y á lo dispuesto por Real orden de 18 de Abril de 1905, será el de 543 pesetas que se abonarán por mensualidades vencidas.

El plazo señalado comenzará á contarse desde el siguiente al de la fecha en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pozoblanco 22 de Marzo de 1911.—Agustín Caballero.

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1911

MES DE MARZO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Núm. 1.010

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			
		Inmediato	Diferible	Voluntario	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	7500	1500	1000	10000
2.º	Policía de seguridad	7000	750	500	8250
3.º	Policía urbana y rural	22000	1250	1000	24250
4.º	Instrucción pública	12000	»	»	12000
5.º	Beneficencia	7000	1500	»	8500
6.º	Obras públicas	3500	2000	250	5750
7.º	Corrección pública	10000	»	»	10000
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas	80000	2500	»	82500
10.º	Obras de nueva construcción	1000	»	»	1000
11.º	Imprevistos	»	»	»	»
12.º	Resultas	15000	»	»	15000
	TOTALES.....	165000	9500	2750	177250

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la Ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á siete de Marzo de mil novecientos once.—El Secretario, Manuel Varo.—Es copia.—El Alcalde, J. G. Martínez.

PUENTE GENIL

Núm. 1.133

Año económico de 1911.—Mes de Marzo
Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.682'97 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 739'07.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 2.163'12 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 4.321'66.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.684'22 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 1.680'43 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 266'31.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 13.988'75 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 166'66 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 416'66 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 76.182'41 pesetas.

Total, 194.292'26 pesetas.

Puente Genil á primero de Marzo de mil novecientos once.—El Alcalde, José E. Delgado.—El Contador interino, Cristóbal Aguilar.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 1.118

Don Felipe Pozzi y Genton, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que la Sala de Gobierno de esta Audiencia ha hecho los nombramientos que constan en la certificación adjunta, y que en cumplimiento del artículo séptimo y regla octava del quinto y tercera del once de la ley de cinco de Agosto de mil novecientos siete, se hace público á los fines de la citada regla octava y de la cuarta del artículo once de la misma ley.

Sevilla 18 de Marzo de 1911.—Felipe Pozzi.

Don Federico Herrero y Espejo, Secretario de Gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: que por la Sala de Gobierno se ha acordado que se anuncien en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia los nombramientos hechos en la misma que á continuación se expresan, así como los nombres de los sustituidos:

Bujalance.—Juez suplente, don José López Barea.

Iznájar.—Juez, don Eloy Campos y Amaya.

Montilla.—Fiscal suplente, don Cristóbal Gracia Madrid.

Fuente Tójar.—Fiscal suplente, don Bernardo Gutiérrez Porras.

Pedroche.—Fiscal suplente, don Juan Fernández Escribano.

Córdoba (Derecha).—Adjunto, don Manuel Lorenzo Rodríguez, en sustitución de don José María González Delgado.

Y de orden y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente libro esta certificación, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, en Sevilla á dieciocho de Marzo de mil novecientos once.—Federico Herrero.—V.º B.º: El Presidente, Pozzi.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.092

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se ha incoado expediente á instancia de don Sebastián Barrios Rejano, casado, propietario y Abogado, mayor de edad y vecino de Palma del Río, para que se inscriba á su favor en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de las siguientes fincas:

1.ª Una suerte ó pedazo de huerta, situada en el pago de la Graja, término de Palma del Río, compuesta de una aranzada, ó sean cuatrocientos estadales, equivalentes á cuarenta y dos áreas y cincuenta centiáreas, de ellos sesenta y tres estadales son de huerta y alameda, y treinta y siete de cabezada, y con el agua correspondiente para su riego; cuya porción de huerta linda por el Norte con el río Genil; por el Sur con el camino del pago; por el Este con huerta de Miguel Caro, hoy de Ana Caro León, y por el Oeste con huerta de Francisco Medina, hoy de Manuel Medina Almenara.

Dicha finca la adquirió el referido señor Barrios en la siguiente forma: el usufructo de ella por compra que de este derecho hizo á doña Juliana Díez Aguilar, esposa de don Sebastián Rejano Bajo, y

la nuda propiedad por compra que igualmente hizo á don Juan, doña Josefa, doña Dolores y doña Catalina Rejano Díez, hijos del don Sebastián Rejano y Bajo y doña Juliana Díez Aguilar.

2.^a Otra suerte ó pedazo de huerta, situada en el pago de la Graja, término de Palma del Río, compuesta de trescientos ocho estadales y tres cuartas de otro, ó sea tres cuartas partes de aranzada con ocho estadales y tres cuartas de otro, equivalentes á treinta y dos áreas y ochenta y una centiáreas. Con la quinta parte de la casa que antes era de tapia y rama y hoy es toda de tapia, existente en dicha huerta, cuyas otras partes de casa son en la actualidad de Juan Bravo Santos y Francisca Sánchez. Esta suerte de huerta linda por Oriente con huerta de José Cano, hoy de Carmen Caro León y otros; al Norte con el río Genil; al Poniente con huerta de Catalina Rejano, hoy de Juan Bravo Santos, y al Mediodía con el camino del pago.

Dicha finca la adquirió el don Sebastián Barrios por compra que de ella hizo á don Baltasar Rejano Díez.

3.^a Un pedazo de tierra plantada de olivar, en el pago de la Rivera, del término de Palma del Río, de cabida de treinta y seis estadales, con catorce olivos, ó sean cuatro áreas y seis centiáreas; linda por el Norte con terrenos de don Pedro Almenara; al Sur con tierras de doña Antonia Rejano; al Este con otro pedazo de don Baltasar Rejano Díez, y por el Oeste con otra porción de olivar de doña Juliana Díez Aguilar, cuyo pedazo de tierra ha formado parte de la haza de olivar llamada del Muerto.

El usufructo de dicha finca lo adquirió el don Sebastián Barrios por compra á doña Juliana Díez Aguilar, viuda de don Sebastián Rejano Bajo. Y la nuda propiedad por compra á los hijos de doña Juliana Díez, que lo eran doña Josefa, don Juan, doña Dolores y doña Catalina Rejano Díez; y

4.^a Un pedazo de tierra puesto de olivar, situado en la Rivera, del término de Palma del Río, de cabida de ciento treinta estadales, ó sean catorce áreas, sesenta y tres centiáreas, con treinta y tres piés de olivo; y linda por el Este con olivar de doña Catalina Rejano Díez; por Oeste con otro de doña Juliana Díez; por el Norte con don Pedro Almenara Gameiro, y por el Sur con otros de doña Antonia Rejano.

El don Sebastián Barrios adquirió dicho pedazo de tierra por compra que de ella hizo á don Baltasar Rejano Díez.

La referida finca, lo mismo que la descrita anteriormente, ha formado parte de la haza de olivar llamada del Muerto, que figuraba en el Registro con cinco aranzadas, y que de la nueva mensura practicada resultó con once aranzadas, y por lo cual el pedazo de que se trata es parte de esa diferencia.

En la actualidad, los dos pedazos de tierra descritos últimamente, se hallan unificados formando una sola finca, cuya descripción es como sigue:

Un pedazo de tierra plantada de olivar, situado en el pago de la Rivera, término de Palma del Río. Tiene de cabida siete cuartillas de tierra del marco de Palma del Río, ó sean de una hectárea, siete áreas y once centiáreas; es decir, que el

pedazo de tierra descrito en tercer lugar, que es parte de la diferencia que resultó con la cabida de la haza del Muerto, la cual no tenía cinco aranzadas con una superficie de once, forman hoy una sola finca; pues al comprar el señor Barrios esas dos parcelas que lindaban entre sí á doña Juliana Díez Aguilar y sus hijos y á don Baltasar Rejano Díez, fué roto el padrón que las separaba, quedando hoy formando una sola finca. Pero no solo forman hoy una sola finca sino que la cabida de ella no es de diez y ocho áreas, sesenta y nueve centiáreas que suman los dos pedazos descritos, sino que es de unas siete cuartillas como queda expresado. Es decir, que el pedazo descrito en tercer lugar, que es parte de la diferencia que resultó en la cabida de la haza del Muerto, y el pedazo descrito en el cuarto lugar que también es parte de la diferencia que resultó en la cabida de la misma haza del Muerto, forma hoy una sola finca con la cabida de una hectárea, siete áreas y once centiáreas, y linda en la actualidad el total de esta superficie: por el Norte con olivar de don José Rodríguez y de don Juan Calvo de León; al Sur con olivar de don Julio Muñoz Morales; al Este con otro de don José Rodríguez, y al Oeste con más olivar de don Julio Muñoz Morales.

Las indicadas fincas se encuentran libres de gravámenes. La primera vale quinientas pesetas. La segunda trescientas pesetas. Y la tercera y cuarta, ó sea el pedazo de tierra unificado que queda descrito en último término, cuatrocientas pesetas.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente edicto, que se insertará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con intervalo de sesenta días cada uno, así como á los herederos de doña Juliana Díez Aguilar, á los de don Juan, doña Josefa, doña Dolores y doña Catalina Rejano Díez, y á los de don Baltasar Rejano Díez, á fin de que en el término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho, cuyo tiempo se contará desde el siguiente día al en que aparezca inserto este edicto en dicho periódico oficial, con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Y á los efectos oportunos se hace constar que esta es la primera publicación.

Dado en Posadas á diez y siete de Marzo de mil novecientos once.—Manuel Heredia.—El Escribano, Félix Nogués.

LUCENA

Núm. 1.134

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este dicho Juzgado y Escribanía del fedatario, se ha promovido expediente por don Ricardo Clot Tejederas, mayor de edad, y de estos vecinos, sobre que se le declare heredero abintestato de sus padres don Juan Antonio Clot y Abdona y doña María Tejederas Serrano, y de su hermano de doble vínculo don José Clot y Tejederas, que fallecieron sin testamento en la villa de Fernán Núñez, de donde fueron naturales y vecinos, el doce de Julio de mil nove-

cientos tres, seis de Abril de mil novecientos diez y tres de Enero del corriente año, respectivamente.

En virtud de lo solicitado por la parte instante y el Ministerio fiscal, y lo que dispone el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte sin testar de aquellos tres, y que el hijo legítimo y hermano de doble vínculo de los mismos don Ricardo Clot, es el único que reclama la herencia de ellos, cuya cuantía excede de dos mil pesetas, y se llama por medio del presente edicto á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, dentro de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para su inserción en dicho periódico oficial, sin perjuicio de otros que se libran para fijarlos en los sitios públicos de aquella villa y en esta ciudad, se expide el presente en Lucena á veinte y uno de Marzo de mil novecientos once.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El Actuario, Pedro Remero.

ESTEPA

Núm. 1.115

Don Antonio M. de Santamaría y Mendez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á los dueños de las caballerías que se reseñan á continuación, para que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días á recibirles declaración, reconocer esos semovientes y ofrecerles el sumario que se sigue por la ocupación de expresadas caballerías que fueron encontradas el día primero de Noviembre último por la guardia civil en el sitio conocido por «Pechos de Gonzalo», término de Badolatosa.

Dado en Estepa á veinte de Marzo de mil novecientos once.—Antonio M. de Santamaría.—El Secretario, Sebastián Mata.

Señas de las caballerías

Una yegua pelo colorado, de nueve años de edad, con un hierro confuso, de un metro cuarenta y cuatro centímetros de alzada, con lunares blancos en los costillares, con cola y crin negras y calzada de la posterior izquierda y poco menos de la derecha.

Otra yegua pelo castaño oscuro, de siete años de edad, con algunos pelos blancos en la tabla del cuello en el lado derecho, de un metro y cuarenta y cinco centímetros de alzada.

Una potra pelo negro, de treinta meses de edad, de un metro cuarenta y cinco centímetros.

Un potro pelo colorado, de dos años de edad, cola y crin negras, de un metro cuarenta y cuatro centímetros.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.116

MARTINEZ LEAL *Concepción*, natural de Lisboa, viuda, costurera, de treinta y nueve años, de buena estatura, color sano, ojos y pelo negro, y viste como las de su clase en este país, domiciliada en Málaga, calle Puente, número doce; procesada por hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 1.116

CRUZ EXPOSITO *José de la*, natural de Ciudad Real, soltera, peinadora, de treinta y cuatro años, de estatura regular, delgada, color moreno, y viste como las de su clase; domiciliada en Linares, calle Puente Pidal, ignorándose el número; procesada por hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Edicto

Núm. 1.138

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el que suscribe, como apoderado especial del propietario de las minas denominadas «Santa Cándida» y «Por si acaso», sitas ambas en el partido y término municipal de Hinojosa del Duque, convoca á todas las personas que se crean con derecho á ostentar la cualidad de accionistas de las expresadas minas, ó que se crean con derechos de otra índole sobre las mismas, para que en el plazo de diez días, que se contará desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en referido órgano oficial, comparezcan en su domicilio, calle Plaza de la Iglesia, número 10, de la villa de Fuente la Lancha, los primeros al objeto de hacer efectivos los descubiertos que adeuden en virtud de los dividendos respectivos, y los segundos al objeto de justificar y legalizar sus créditos si procede; bien entendido que transcurrido el referido plazo de diez días, sin que concurran al objeto expresado, se entenderán renunciados sus derechos, según prescribe la condición 2.^a de la Escritura otorgada en Belmez, fecha 20 de Abril de 1909.

Y para que sirva de notificación á todos los interesados, se publica el presente al objeto de que no puedan alegar ignorancia.

Fuente la Lancha 23 de Marzo de 1911.—José Rodríguez Navajas.

Advertencia

Conforme con la condición 4.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Pes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato
Imp. La Opinión, Braulio Laportilla, 6